

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	
Por tres id.....	6	
Un número.....	0'25	



PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	
Por tres id.....	4'90	

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 13 de Octubre de 1887.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. José Cormenzana, y asistencia de los Sres. Martinez Mingo, Diez, é Izquierdo Palacios, dióse lectura del acta de la anterior del 5 del actual y quedó aprobada.

La Comision, reiterando su resolucio de 5 del actual, acuerda que las diferentes dependencias de la Corporacion provincial faciliten á la misma los datos necesarios para la redaccion de la Memoria que debe presentar á la Diputacion provincial en su próxima reunion ordinaria.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador trasladando la órden de la Direccion general de Establecimientos penales en que se nombra á D. Cenon Cuevas Administrador interino del correccional de esta Capital con el sueldo anual de 1250 pesetas, á calidad de que constituya en la Caja general de Depósitos la fianza de 417 pesetas; y la Comision acordó quedar enterada, y que se dé conocimiento á la Ordenacion de pagos á los efectos oportunos.

Visto el oficio de la misma Autoridad superior de la provincia trasladando otro del Alcalde de Cillaperlata de 26 de Setiembre último en que recuerda el expediente que obra en la Diputacion para informe relativo á las Ordenanzas municipales de aquel distrito: la Comision acuerda contestar que se volverá á presentar dicho expediente á la Corporacion expresada al inaugurar sus sesiones ordinarias de Noviembre próximo.

La Comision quedó enterada de otro oficio del Sr. Gobernador en que participaba haber dado traslado á los Sres. Diputados provinciales D. German Moreno y D. Gu-

mersindo Gil del acuerdo de esta Corporacion en que se les ha hecho presente la necesidad de que concurren á las sesiones de la misma.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador, fechado en 5 del actual, trasladando la Real órden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 25 de Agosto último en que se desestima el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero contra el acuerdo de la Diputacion por el que se hace responsable al Ayuntamiento actual de los descubiertos del impuesto provincial de aquel municipio correspondientes á los ejercicios de 1883-84 y 1884-85, confirmando el expresado acuerdo por el cual se reclamaron 6.074 pesetas 36 céntimos, haciendo extensiva la responsabilidad á los Ayuntamientos que ejercieron en dichos períodos, y que respecto al comisionado de ejecucion D. Evaristo Izquierdo y Pastor no se le abonen mas dietas que las que haya devengado en los plazos determinados en la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, y que si ha cometido infracciones de ley se dé conocimiento á la autoridad judicial para que instruyendo el oportuno expediente en que se prueben aquellos se le imponga el correctivo necesario, dejando á salvo al Ayuntamiento actual el derecho de repetir contra las personas responsables; y la Comision acuerda quedar enterada, y que se haga presente al Sr. Gobernador la necesidad de que por todos los medios que la ley concede á su autoridad se lleve á efecto el expediente de apremio que se sigue para la realizacion de dichos débitos.

Dióse lectura del oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta capital participando que en el dia 15 del actual se celebrará con Misa solemne en la capilla de aquel Establecimiento á las diez de su mañana la fiesta

de Santa Teresa de Jesus, patrona del Establecimiento; y la Comision acordó quedar enterada.

Así bien quedó enterada la Corporacion de los oficios del Director de carreteras provinciales y Arquitecto provincial participando salidas y regresos de empleados á asuntos del servicio.

Dióse lectura de otro oficio del Arquitecto provincial en que participa haberse terminado por completo las obras de reparacion en el piso segundo, desvan y cubierta de la cárcel de Audiencia de esta Ciudad para la instalacion en ella de los sentenciados á prision correccional; y la Comision acuerda quedar enterada, y que se dé conocimiento de ello al Sr. Gobernador civil de la provincia para que tenga efecto la instalacion de dichos corrigendos en los nuevos locales.

Accediendo á lo solicitado por Margarita Perez Fernandez, natural de Riostras, la Comision acuerda que se la devuelva su hijo José Perez Fernandez, depositado en el torno en el dia 11 de Julio último.

Dióse lectura de la instancia de D. Ecequiel Presa y Roldan, vecino de Quintanas de Valdelucio, haciendo presente que verificadas nuevamente las elecciones de concejales de aquel distrito en los dias 21, 22 y 23 de Setiembre próximo pasado, los Secretarios escrutadores con el Ayuntamiento acordaron en el acto del escrutinio general celebrado el dia 2 del actual estimar las protestas hechas contra la validez de la eleccion y declarar esta nula por mayoría de votos, de cuya resolucio apela el exponente para ante esta Comision, bajo el fundamento de que fué no solo inmotivada, sino adoptada por la Junta fuera de sus atribuciones legales en razon á que la competencia para dictarla corresponde á los comisionados de la Junta general de escrutinio que han de

reunirse en sesion extraordinaria con el Ayuntamiento en el dia 17 del actual á los efectos del art. 87 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870; y la Comision, considerando que en conformidad á las prescripciones de la misma su competencia para entender en esta clase de reclamaciones empieza despues que se interpone recurso de alzada contra los fallos que dicten los comisionados de la Junta general de escrutinio en la sesion extraordinaria á que hace referencia el precitado art. 87 de la ley electoral, acuerda no haber lugar á resolver por ahora sobre el recurso entablado, y que el recurrente y los demás electores acudan con sus pretensiones al Ayuntamiento antes del dia 17 del actual en la forma dispuesta por el art. 86 de la ley electoral para que puedan ser resueltas en la sesion extraordinaria de dicho dia, utilizando despues si vieren convenirles el recurso de apelacion que concede el art. 88 de la misma ley.

Dada cuenta de la instancia de D. Antonio Hernando Martin, Maestro de sordo-mudos del Colegio de esta Capital, en solicitud de que se le provea de una certificacion en que se hagan constar sus méritos y servicios en el desempeño de su cargo desde que fué nombrado de Real órden en 3 de Diciembre de 1867 y que al propio tiempo se mencione el premio que obtuvo el solicitante en la Exposicion de Filadelfia en 1876 por unos estudios teórico prácticos sobre la enseñanza que desempeña: la Comision acuerda que se le provea de dicha certificacion expedida con referencia á lo que resulte de los antecedentes de su razon, expresándose en ella que la Corporacion provincial se halla satisfecha de los buenos servicios que ha prestado en la enseñanza que le está encomendada.

Se acordó expedir certificado de

libertad de quintas á Blas Ortiz Extramiana, quinto núm. 1 del sorteo de la Merindad de Cues-taurria para el reemplazo de 1882.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Coronel Jefe de la Zona militar de esta Capital trasladando la comunicacion que ha recibido del primer Jefe de la Caja de recluta de esta Zona, en que con devolucion de las filiaciones, que se le enviaron por conducto del expresado Sr. Jefe de la Zona, del mozo Teófilo Saez Gonzalez, núm. 193 del sorteo de esta Capital y reemplazo de 1882, excedente de cupo, expresa que deben remitírsele directamente, segun lo dispuesto por la Real órden de 27 de Diciembre de 1883, determinándose con toda claridad si dicho mozo debe ingresar con responsabilidad ó sin ella y si debe abonársele el tiempo trascurrido desde que debió ingresar ó ha de contársele solo desde que produzca su alta en la Caja: la Comision acuerda contestar que á su juicio procede esta última solucion, y que se remitan directamente dichas filiaciones al citado primer Jefe de la Caja de esta Zona militar á los efectos procedentes.

Vista la instancia de Aniceto Gonzalez Martinez, padre de Valentin Martinez Villarán, núm. 14 del alistamiento de Aldeas de Medina para el segundo reemplazo de 1885, que redimió su suerte á metálico, pidiendo que se le declare soldado sorteable para que en tal concepto sea sorteado en el mes de Diciembre próximo: la Comision acuerda contestar que está ya declarado tal soldado sorteable por esta Corporacion en 3 de Mayo último é incluido como tal en la lista que ha de remitirse á la Zona militar en 1.º de Diciembre.

Se acordó señalar el dia 19 de Noviembre próximo para conocer de la excepcion alegada por Manuel Saez Gonzalez, núm. 2 del alistamiento de Riocerezo para el reemplazo de este año.

Se acordó no haber lugar á lo solicitado por Victoria Crespo y Gutierrez, madre de Esteban Miguel Crespo, núm. 3 del alistamiento de Villavedon para el segundo reemplazo de 1885, declarado soldado sorteable y que sirve en el Regimiento Lanceros de Farnesio, de que se le declare exento como comprendido en el art. 69, número 2.º, de la ley de Reemplazos vigente.

Dada cuenta nuevamente del expediente formado á virtud de instancia de D. Federico Manzanedo y de otros varios vecinos de Villayuda, dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 27 de Julio último, en solicitud de que se dejase sin efecto el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de aquel distrito municipal en 23 del mismo mes en que se anuló la eleccion de Junta local adminis-

trativa verificada en el pueblo de Villayuda en el dia 8 del propio mes, cuya solicitud fué remitida por el Sr. Gobernador á informe de esta Comision con oficio de 10 de Setiembre próximo pasado, acompañando el expediente de su razon: considerando que la eleccion de Junta local administrativa verificada en el dia 8 está ajustada á lo prescrito por el art. 92 de la ley Municipal, sin que adolezca de vicio alguno de nulidad: considerando que el acuerdo de nulidad de dicha eleccion dictado por el Ayuntamiento en 23 de Agosto no solamente fué inmotivado, sino adoptado fuera del círculo de las atribuciones legales de dicha Corporacion, toda vez que el derecho de inspeccion que el art. 95 de la ley municipal concede á los Ayuntamientos sobre la administracion particular de los pueblos que tienen Junta local administrativa se limita segun lo dispuesto por Real órden de 14 de Julio de 1877 á examinar los actos de dicha administracion y poner en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia las infracciones legales que advirtiese, y que por tanto la nueva eleccion verificada el dia 30 en ningun caso podria tener validez por ser consecuencia de una determinacion adoptada por el Ayuntamiento sin competencia legal para ello; y considerando por último que á las Comisiones provinciales incumbe resolver esta clase de expedientes con arreglo á las facultades que confiere á las mismas el art. 99, caso 2.º, de la ley orgánica provincial, acuerda declarar la validez de la eleccion de Junta local administrativa verificada en el pueblo de Villayuda en el repetido dia 8 de Julio último y ordenar al Ayuntamiento que sin pérdida de momento encargue la administracion particular á que se refiere el art. 90 de la ley orgánica de los municipios á los electos para constituir dicha Junta D. Cándido Anton, D. Eugenio Renuncio y D. Agapito Perez en los conceptos de Presidente el primero y Vocales el segundo y el tercero legalmente elegidos para constituir dicha Junta.

La Comision acuerda que pasen á la Administracion de Hacienda pública de esta provincia los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Villavieja, Vilviestre de Muñó y Frias sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha sufridas en este último verano.

Dada cuenta de la instancia de varios vecinos del pueblo de Quintana de Bureba en solicitud de que se traslade á dicho pueblo la capitalidad del distrito de Salinillas de Bureba, la Comision acuerda manifestar á los recurrentes la necesidad de que presenten los documentos exigidos por la Real órden

de 26 de Febrero de 1875 para que pueda la Diputacion provincial, á quien compete este asunto, dictar la resolucion que proceda.

Para informar segun proceda en el expediente instruido á instancia de D. Primo Robledo, vecino de la Junta de Oteo, recurriendo en alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se desestimó como improcedente é injusta la liquidacion presentada por el mismo, como depositario de los fondos del municipio, de lo cobrado y pagado en concepto de contribuciones en el 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1883-84 y en todo el de 1884-85: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede reclamar al interesado por conducto del Alcalde de las listas cobratorias en justificacion del cargo de aquella liquidacion, debiendo prevenirse al reclamante que en el caso de que no obren en su poder las pida el Alcalde á la persona que estuvo encargada de la recaudacion en dicha época.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Serafin Salvador, vecino de Melgar de Fernamental, de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se le declaró responsable de 1892 pesetas 65 céntimos como recaudador que fué de la contribucion territorial é industrial en aquel municipio durante el 2.º y 3.º trimestres del año económico de 1883-84; y resultando que habiendo confirmado el Sr. Gobernador civil de la provincia dicha declaracion de responsabilidad contra el recurrente Salvador, acudió este en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, resolviéndose el recurso por Real órden de 16 de Julio último, que dejando sin efecto la providencia apelada del Sr. Gobernador declaró que no había lugar á la responsabilidad que se exigía al D. Serafin Salvador, el cual debia devolver al Ayuntamiento las 175 pesetas 27 céntimos recibidos del mismo y las 59 con 35 que resultaron de mas cargos entre las 1.361 á que ascendió la equivocacion del Banco, y las 1332 con 27 que aparecen de alcance á favor del recaudador en la cuenta de 9 de Abril de 1884: resultando que en vista de esta disposicion superior el Ayuntamiento acordó con fecha 21 de Mayo último por mayoría de 5 votos contra 3 declarar responsable á D. Romualdo Lopez Bilbao, depositario que fué en el año económico de 1883-84, de la cantidad de 1482 pesetas correspondientes, á saber: las 1557 que cobró dos veces por cuenta del recargo municipal del tercer trimestre del indicado año, y las 325 restantes que D. Serafin Salvador entregó al Concejal Sr. La Calle para pago de consumos y

provinciales, que en 15 de Junio siguiente D. Romualdo Lopez acudió al Sr. Gobernador en alzada contra el citado acuerdo fundándose en que la Real órden de 16 de Enero último ha puesto fin á este asunto, mediante que consigna con toda claridad cual es el finiquito de la cuenta, y que por tanto, de prevalecer el acuerdo del Ayuntamiento resultaría que este cobraba dos veces una misma cantidad: resultando que D. Serafin Salvador ha acudido así bien al Sr. Gobernador quejándose de que el Ayuntamiento ha acordado sobre una instancia suya en que pedía la devolucion ó reintegro de las 1563 pesetas 5 céntimos que se le tienen que abonar en virtud de la Real órden mencionada, que se tenga dicha peticion presente para cuando sea declarada la otra responsabilidad, por lo cual suplica á dicha Autoridad superior de la provincia que ordene en primer término el reintegro en el plazo mas breve posible de aquella suma y de los intereses legales que se devenguen hasta el dia en que se verifique la devolucion, cuya pretension fué estimada por el Sr. Gobernador; y la Comision, considerando que la responsabilidad que se imputa al reclamante D. Romualdo Lopez no aparece declarada en virtud del oportuno expediente en que fueron oidos sus descargos: considerando que la declaracion de dicha responsabilidad no puede servir de obstáculo para que deje de cumplirse con lo preceptuado por la Real órden de que queda hecha referencia, y que en tal concepto el Ayuntamiento está en el deber de abonar á D. Serafin Salvador la suma que este entregó con el fin de evitar los procedimientos de apremio que por aquella Corporacion se le seguían, y que si el Ayuntamiento no tiene en sus arcas fondos disponibles para ello ni crédito en el presupuesto del presente ejercicio para atender á esta obligacion, se está en el caso previsto por el art. 142 de la ley municipal, acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que, dejando sin efecto el acuerdo apelado por D. Romualdo Lopez, debe ordenarse á aquella Corporacion incoar contra él expediente de responsabilidad en legal forma y que desde luego satisfaga sin pretexto ni escusa alguna á D. Serafin Salvador la cantidad que este entregó para evitar los procedimientos de apremio, con mas los intereses de demora devengados desde el dia en que la ha reclamado, formando al efecto sin pérdida de momento un presupuesto extraordinario.

Se acordó pagar con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial la cantidad de 7 pesetas 50 céntimos á que asciende el recibo presentado por D. José Cormenzana, importe del coche

empleado para visitar los acopios de piedra de la carretera de Burgos á Barbadillo del Pez.

Habiendo cumplido su compromiso D. Juan de la Fuente, vecino de esta Ciudad, contratista del racionado para los acogidos de la casa provincial de Beneficencia durante el período que ha mediado desde 1.º de Octubre de 1886 hasta 30 de Setiembre último, la Comisión acuerda que se le devuelva el depósito definitivo que constituyó en la Caja general de Depósitos en 15 y 23 de Octubre de 1886 para responder de la contrata.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Sr. Presidente de la Audiencia de Lerma en que hace presente la conveniencia de que el Arquitecto provincial forme el proyecto de las obras que el Ayuntamiento de aquella villa tiene acordadas en el edificio que ocupa aquel Tribunal, la Comisión acuerda que dicho funcionario facultativo preste este servicio tan pronto como se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo.

Habiéndose constituido por D. Gregorio San José Ojeda, en cuyo favor se adjudicó en la subasta del día 16 de Setiembre último el servicio del racionado de los acogidos del Hospicio provincial y presos de la Cárcel correccional de Audiencia de esta Ciudad durante el período que ha de mediar desde 1.º del actual hasta igual día y mes del año 1888, el depósito definitivo para responder de la contrata: la Comisión acuerda hacer presente á dicho contratista la necesidad de que otorgue la correspondiente escritura en el plazo de 10 dias con arreglo á lo prescrito por el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Habiendo insistido la Comisión provincial de Valladolid, en su comunicacion de 30 de Setiembre último, en que la traslacion y gastos de manutencion en un Manicomio del demente pobre Gregorio Sanchez Alvarez, natural de Palazuelos de Vedija en aquella provincia, sean satisfechos por la Diputacion de Burgos por hallarse avecindado en el pueblo de Melgar de Fernamental, perteneciente á esta provincia: la Comisión, considerando que solo el Ministerio de la Gobernacion como Superior comun de las Diputaciones de Valladolid y Burgos puede resolver la cuestion de si una ú otra Corporacion debe instruir el expediente relativo á la admision en un Manicomio del citado alienado y el abono de los gastos de su conduccion y de sus estancias, acuerda que se remita el expediente instruido ante la misma al expresado centro superior, y que se haga presente á la de Valladolid la necesidad de que á su vez eleve al mismo Ministerio los documentos y

antecedentes que obren en su poder al efecto de que recaiga la resolucion que proceda.

Se acordó que se remita al pueblo de Puentelarrá por conducto del Sr. Gobernador civil de Alava y del Alcalde de Berguenda á la madre y hermanos de la alienada Eusebia Josefa Fernandez Valderrama, vecina de esta Ciudad, y que se halla provisionalmente en el Manicomio de Valladolid, la certificacion expedida por los Facultativos del mismo referente al estado en que se halla, al objeto de que soliciten del Juzgado de 1.ª instancia respectivo la instruccion del expediente judicial de reclusion definitiva que determina la Real orden de 19 de Mayo de 1885.

Se acordó relevar á D. Castor Mardones del cargo de Alcalde de barrio del pueblo de Arroyo, perteneciente al distrito municipal de la Jurisdiccion de San Zadornil, para el cual ha sido nombrado por el Alcalde constitucional del mismo, haciendo presente al Sr. Gobernador civil de la provincia la conveniencia de que tenga á bien esclarecer lo que haya de exacto en las afirmaciones contradictorias del recurrente y del Alcalde respecto á la existencia de Junta local administrativa en el pueblo de Arroyo, para que en su vista se determine si las funciones de Alcalde de barrio han de ser desempeñadas por el Presidente de dicha Junta segun dispone el artículo 36, párrafo último, de la ley municipal ó por persona que nombre el Alcalde con arreglo á las facultades que le concede el art. 58 de la misma ley.

Se acordó aprobar la recepcion definitiva de las obras del trozo 2.º de la seccion 1.ª de la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos, ejecutadas por el contratista D. Ignacio Elola.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. José Gonzalez Robredo y 23 vecinos mas del pueblo de Hoz de Arriba pidiendo que se traslade á aquella localidad la cabeza del distrito municipal, la Secretaría y el Archivo del Ayuntamiento que se halla en el pueblo de Bezana, y que se celebren en el pueblo de Hoz las sesiones del Ayuntamiento y se publiquen en el Boletín oficial y todos los demás documentos que el vecindario tiene derecho de conocer: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la pretension de los recurrentes, y que respecto á la instancia dirigida á su autoridad con fecha 30 de Julio último por Martin Ruiz, Benito Martinez y Andrés Gonzalez, en que aseguraban no ser suyas las firmas que aparecen en la instancia de 28 de Abril de este año que encabeza el expediente, no ha lugar á juicio de esta Comisión á remitir

el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, toda vez que dicha aseveracion, debida quizás á un equivocado recuerdo, no constituye el único caso de flagrante delito, previsto por el art. 262 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en que las Autoridades y Corporaciones administrativas tienen que cumplir dicho deber, pudiendo los tres sujetos que quedan mencionados, si están seguros en dicha afirmacion, producir ante los Tribunales de justicia la correspondiente denuncia ó querrela, en virtud del derecho que les concede la ley procesal que queda mencionada.

En el expediente formado á virtud de instancia dirigida al Alcalde del Condado de Treviño por el contratista de los trozos 3.º y 4.º de la carretera provincial de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia, referente á la justificacion de los daños causados por un aguacero que cayó en la tarde del día 24 de Agosto último: dióse cuenta del oficio del Director interido de carreteras provinciales, fechado en 28 de Setiembre próximo pasado, en que manifiesta que en lo referente á los montones de piedra y recebo arrastrados por la corriente y al desbroce de escombros en varios puntos del trozo 3.º pueden subsanarse con la cantidad de 250 pesetas; pero que respecto á indemnizacion por desperfectos causados en la alcantarilla del molino de Cucho en el mismo trozo, no debe tenerse en cuenta este accidente para otorgar indemnizacion alguna al contratista; y que para precaver otro acontecimiento análogo debe sustituirse dicha alcantarilla por un ponton de cinco metros de luz, modificando el cauce de entrada y salida; terminando por asegurar que en el 4.º trozo no causó la tormenta destrozo alguno; y la Comisión acuerda prevenir al expresado funcionario facultativo que forme y remita inmediatamente el proyecto de dicho ponton, incluyendo en su presupuesto los gastos que ha de ocasionar el desbroce de escombros en dicho trozo 3.º, á fin de que pueda en su vista resolverse lo que proceda.

En el expediente sobre construccion de la carretera provincial de Aranda á Torresandino, dióse cuenta del oficio del Alcalde de Aranda de Duero, fecha 4 del actual, manifestando que para poder contestar categóricamente á la pregunta que esta Corporacion hizo al Ayuntamiento de su presidencia de si el contratista de las obras de construccion de la carretera mencionada puede dar principio á las mismas, sin que se le ponga obstáculo alguno al ocupar la zona necesaria tanto para la explanacion como para las excavaciones indispensables fuera de la línea con motivo de los terra-

plenes y para depósitos de tierras sobrantes de los desmontes, es de necesidad que se le falicite una relacion nominal de los propietarios de las fincas que han de ser ocupadas ya por razon de expropiacion ó ya temporalmente, así como la tasacion que haya podido darse á las mismas; y la Comisión acuerda ordenar al Director de carreteras provinciales que con toda urgencia forme y remita á esta Corporacion un plano en que se determinen las fincas que han de ser expropiadas y ocupadas temporalmente, y que al remitir dicho plano al Alcalde de Aranda se le manifieste que al Ayuntamiento de su presidencia es á quien corresponde averiguar quiénes son los dueños de las fincas, así como la instruccion del expediente de expropiacion forzosa con arreglo á las prescripciones de la ley de 10 de Enero de 1879 y al Reglamento dictado para su ejecucion de 13 de Junio del mismo año.

En el expediente sobre contratacion de los acopios de piedra para la conservacion de las carreteras provinciales durante el año económico de 1886-87: dióse cuenta del oficio del Director de dicha dependencia, fechado en 30 de Setiembre próximo pasado, remitiendo para su aprobacion el acta de recepcion y la liquidacion general de los suministrados por el contratista D. Manuel de la Peña para la conservacion de la carretera provincial de Burgos á Barbadillo del Pez, cuya liquidacion asciende á 1894 pesetas y la última certificacion á 75'52; y la Comisión acuerda aprobar los tres documentos expresados, que se pase á Contaduría la última certificacion para su abono, y que se devuelva al contratista el depósito que constituyó en garantía de su compromiso.

La Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede obligar al Ayuntamiento de Roa á que satisfaga á D. Esteban Mateo Lopez la cantidad de 1000 pesetas en que ha sido valuada una casa que se le ha expropiado unida al trozo de carretera construido por la Diputacion titulado Bajada de Roa.

Habiendo terminado el día 10 del corriente mes el plazo para la presentacion de solicitudes al ingreso en la Academia de Dibujo del Consulado, y no hallándose en esta Capital el Sr. Diputado Inspector de dicho Establecimiento, que es el llamado á informar sobre el orden en que deben ser admitidos los 20 jóvenes que han solicitado el ingreso para el curso de 1887-88 que debe inaugurarse el día 15 del actual, y considerando que el número de vacantes que hoy existen, con mas las que han de ocurrir durante el año, ha de ser mayor que el de los 20 aspirantes mencionados: la Comisión acuerda

admitirlos en el orden propuesto por el Negociado.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la noche.

Burgos 13 de Octubre de 1887. — El Vicepresidente accidental, José Cormenzana. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 18 de Octubre de 1887.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. José Cormenzana y asistencia de los Sres. Martinez Mingo, Diez, Gil, é Izquierdo Palacios, dióse lectura del acta de la anterior de 13 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver asuntos de quintas, adoptándose los acuerdos que á continuacion se expresa.

Burgos.—1887.—Mariano Santa Olalla Barriocanal, número 167: exento.

Mecerreyes.—1887.—Prudencio Arribas Alonso, núm. 5: pendiente de justificacion.

La Nuez de Arriba.—1887.—Saturmino Puente Ontillera, núm. 3: exento.

Abellanosa del Páramo.—1887.—Isidro Varona Santa Marina, número 1: exento.

Tobes y Rahedo.—1887.—Miguel Gutierrez Martinez, núm. 5: pendiente de justificacion.

Aranda de Duero.—1887.—Lucinio Cascajares Berzosa, núm. 9: pendiente de reintegrar el expediente.

Se acuerda señalar el dia 27 del actual para conocer del expediente de prófugo instruido contra el mozo Gerónimo Martinez Gutierrez, núm. 11 del alistamiento de 1886 por Villasandino.

Se acordó nombrar al Diputado D. Fernando Izquierdo Palacios para que asista en nombre de la Diputacion á la subasta que ha de tener lugar en el dia de hoy y hora de las doce de su mañana para la contratacion de los materiales para los acogidos y talleres del Hospicio provincial.

La Comision quedó enterada del oficio del Arquitecto provincial en que participaba haberse terminado las obras de reparacion de la casa que ocupa el colono de la huerta de San Agustin.

Asi bien quedó enterada la Comision de los oficios del Director de carreteras provinciales en que participaba salidas y regresos de empleados de aquella dependencia á asuntos del servicio.

La Comision acuerda que ingrese interinamente en el Hospicio provincial la niña Bernarda Garcia, hija de Higinia Garcia Esteban y residente en el barrio de Zuzones, distrito municipal de La Vid de Aranda.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria, con informe previo de

los Sres. Directores del Instituto provincial, de la Biblioteca y del Museo, de la instancia de la Abadesa del Convento de Religiosas Bernardas de Vileña, en que pide se devuelvan á aquella Comunidad varios objetos de arte que la Corporacion provincial recogió al verificarse en 1868 la traslacion á las Huelgas de la Comunidad expresada.

Se acordó conceder á Maria Santos Arnaiz una de las veinte pensiones de 40 reales mensuales que la Diputacion otorga á los acogidos que hayan salido del Hospicio provincial para residir en los pueblos de su procedencia.

Se acordó desestimar la pretension de Faustino Alonso Manzano, acogido en el Hospicio provincial, de que se le otorgue una de las 20 pensiones expresadas.

Se acordó señalar el dia 27 del actual para fallar acerca de la excepcion legal sobrevenida con posterioridad á la clasificacion de soldados al mozo Quintin Gonzalez y Gonzalez, alistado en el pueblo de Riocerezo para el reemplazo de este año.

La Comision acuerda ordenar al Ayuntamiento de San Juan del Monte que inmediatamente verifique el suministro de 70 metros cúbicos de piedra que se comprometió á facilitar, para que el contratista del trozo 3.º de la carretera de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos pueda terminar las obras de construccion de dicho trozo 3.º, en la inteligencia de que será exclusivamente suya la responsabilidad de los perjuicios que se vienen ocasionando por tanta dilacion, rogando al Sr. Gobernador tenga á bien adoptar las determinaciones que la ley pone al alcance de su autoridad para compeler á aquel municipio al cumplimiento de una obligacion tan sagrada.

En el expediente instruido á instancia de D. Juan Antonio Beltran, vecino de San Martin de Rubiales, quejándose de los perjuicios que se le ocasionan en una bodega de su propiedad radicante en término de Pedrosa de Duero por las obras de construccion de la carretera provincial de Roa á Encinas, dióse cuenta de la nueva solicitud que ha presentado con fecha 19 de Setiembre último manifestando que ha verificado obras en dicha bodega para dar á la misma la solidez que necesita con el fin de resistir el tránsito público de la carretera; y resultando que esta Comision en sus sesiones ordinarias de 28 de Agosto y 18 de Diciembre de 1886 ordenó al Director de carreteras provinciales que determinara con toda claridad y precision las obras que debian ejecutar los propietarios de las bodegas contiguas á la carretera mencionada en el pueblo de Pedrosa para la debida solidez de

dicha via de comunicacion: acuerda que pase á informe del expresado funcionario facultativo la nueva instancia de D. Juan Antonio Beltran, previniéndole al propio tiempo que manifieste lo que se haya hecho en cumplimiento de las órdenes mencionadas.

Se acordó relevar á D. Félix Ortega Ortiz del cargo de Alcalde de barrio de Quincoces, perteneciente al distrito municipal de la Junta de Oteo.

Se acordó así bien declarar incompatibles los cargos de Concejal y Fiscal sustituto que desempeña en la villa de Lerma D. Martin Revilla, el cual deberá optar por uno de dichos cargos en el término de ocho dias.

Se acordó desestimar como improcedente y extemporánea la reclamacion hecha por D. Andrés Romaniega y nueve vecinos mas de Quemada con fecha 11 de Setiembre último contra la legalidad de las operaciones de constitucion de la Junta municipal de aquel distrito.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, promovido á instancia de D. Joaquin Blanco Escudero, vecino de Valladolid, reclamando contra el hecho de haber sido incluidas fincas de su propiedad, radicantes en Tórtoles, entre las embargadas á D. José Alvaro Gaona, Alcalde que fué de aquel distrito municipal, para hacer efectivos los débitos que resultaban contra él y en favor del municipio; y considerando que la reclamacion suscitada por el expresado D. Joaquin Blanco Escudero se halla fundada en el derecho de propiedad que alega sobre las dos fincas comprendidas en el embargo hecho á D. José Alvaro Gaona, y que por tanto á la autoridad judicial corresponde resolver sobre ella con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º, párrafo 4.º, de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 por medio de la oportuna tercería de dominio que entable el recurrente: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede resolver en este sentido, declarando que la Administracion carece de atribuciones para fallar sobre la reclamacion de que queda hecha referencia.

Se acordó que se diera cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria del expediente instruido por la Contaduría á virtud de oficio de la Delegacion de Hacienda de esta provincia de 27 de Julio último pidiendo con urgencia una relacion de las cantidades que deben satisfacer los municipios por sostenimiento de las Inspecciones de primera enseñanza, de la Escuela Normal y del Instituto de esta provincia.

Debiendo verificarse en el dia

20 del actual y hora de las doce de la mañana la subasta para la contratacion de las obras de construccion del trozo 3.º de la seccion 2.ª de la carretera provincial de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, la Comision acuerda nombrar al Sr. Diputado provincial D. Francisco Aparicio para que asista á dicho acto.

La Comision acuerda aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas por los empleados de la Direccion de carreteras provinciales en el mes de Setiembre último por salidas hechas á visitar obras de nueva construccion y en conservacion.

Se acordó aprobar la cuenta general remitida por el Alcalde de Lerma con oficio de fecha 25 de Setiembre último de gastos é ingresos realizados por estancias en la cárcel de Audiencia durante el año económico de 1886-87, importante el cargo 4000 pesetas y la data 4294 pesetas 32 céntimos, con la rebaja de una peseta en el libramiento núm. 8 y el aumento de 3 pesetas en el núm. 13.

Dada cuenta nuevamente del expediente instruido á instancia de D. Juan José Arroyo, vecino de esta ciudad, alzándose del acuerdo de 26 de Diciembre de 1886, adoptado por el Ayuntamiento de Revilla Cabriada, por el cual se le ha prohibido el paso de cierto número de cabezas de ganado lanar que se hallaban pastando en un monte de la propiedad del recurrente para dirigirse á las tenadas que se hallan en jurisdiccion de dicho pueblo, imponiendo á los pastores la multa de 25 pesetas para el caso en que se desobedeciese dicha orden, contra cuya resolucion reclamó el D. Juan José en 10 de Enero siguiente solicitando su reforma, puesto que se le privaba de poder arrendar los pastos de su monte cerrando el paso de los ganados, y que en el segundo acuerdo del Ayuntamiento de 17 del mismo mes de Enero se resolvió que se llevara á efecto desde luego la multa impuesta á los pastores: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que deben dejarse sin efecto los acuerdos de 26 de Diciembre de 1886 y 17 de Enero del corriente año dictados por el Ayuntamiento del expresado pueblo, previniéndole que bajo ningun pretexto prohiba el tránsito de ganados por la vereda que existe desde las tenadas de dicho pueblo al monte de D. Juan José Arroyo, y de la cual pueden usar indistintamente los que sean vecinos y los que no tengan este carácter.

(Continuad.)